

## ESTUDIO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

### ¿QUIENES PUEDEN SER REPECO?

1. Las personas físicas con actividad empresarial, siempre que:
  - Enajenen bienes o presten servicios únicamente al público en general.
  - Que sus ingresos propios de su actividad y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no rebase \$ 2'000, 000.
2. Los que inicien actividades, siempre que:
  - Estimen que sus ingresos del ejercicio no rebasaran los \$ 2'000, 000.
  - En caso del que periodo de inicio de actividades sea menor a doce meses, se procede de la siguiente manera:

$$\left[ \begin{array}{l} \text{Ingresos que se manifiestan del periodo de operación} \\ \hline \text{Días manifestados del periodo} \\ \text{Ingreso promedio diario} \end{array} \right] \begin{array}{l} \text{---} \\ \text{---} \end{array}$$

(Ingreso promedio diario) X 365 días < \$ 2, 000, 000

Si los ingresos que se determinen son mayores a límite establecido el ejercicio siguiente deberá dejar de tributar como REPECO.

3. Los copropietarios, siempre que:
  - Que la suma de los ingresos de los copropietarios no rebase la cantidad de \$ 2, 000, 000.

### ¿QUIENES NO PUEDEN SER REPECO?

Las personas físicas que obtengan ingresos:

1. Comisión
2. mediación
3. agencia
4. representación
5. correduría
6. consignación
7. distribución
8. espectáculo público
9. Quien obtenga el 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjeras.

### ¿PUEDEN SER REPECO QUIEN ENAJENE MERCANCIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA?

Sí, siempre que no rebase el límite establecido en Ley, de los \$ 2, 000, 000 y además obtenga menos del 30% de sus ingresos por venta de mercancía de procedencia extranjera. En caso de que obtenga más del 30% de sus ingresos de mercancías extranjeras, podrá ser REPECO, siempre que cumpla con lo siguiente:

|   |  |
|---|--|
| <b>Ingreso por enajenación de mercancía de procedencia extranjera</b> |  |
| <b>( - ) Costo de la mercancía de procedencia extranjera</b>          |  |
|   |  |
| <b>Utilidad por la venta de mercancía de procedencia extranjera</b>   |  |
| <b>(X) 20%</b>  |  |
|   |  |
| <b>Impuesto por la mercancía de procedencia extranjera.</b>           |  |

### ¿COMO SE DETERMINA EL ISR DE UN REPECO?

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Ingresos del bimestre |  |
| Menos:                |  |
| 4vsmg                 |  |
|                       |  |
| Base del impuesto     |  |
| Por:                  |  |
| 2%                    |  |
|                       |  |
| ISR de bimestre       |  |

### ¿EN QUE MOMENTO SE CONSIDERA LOS INGRESOS PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO?

Al momento del cobro. Sea en efectivo, en bienes o servicios.

### ¿QUE OBLIGACIONES TIENE UN REPECO?

1. Solicitar su inscripción al RFC
2. Conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo mayores a \$ 2, 000.00
3. Llevar registro de sus ingresos diarios
4. Entregar a sus clientes copia de las notas de venta. Las notas deberán cumplir con:
  - Nombre del REPECO
  - Domicilio fiscal
  - Número de folio impreso
  - Lugar y fecha de expedición

5. Declaraciones mensuales de pago de impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior. **Por resolución miscelánea el pago es bimestral.**
6. Efectuar la retención y entero de ISR por sueldos y salarios. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores que su salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
7. No realizar actividades a través de fideicomisos
8. Informativas de ingresos a más tardar el 15 de febrero

### ANÁLISIS DETALLADO DE OBLIGACIONES

Durante 2005 y 2006 ciertos Decretos liberaban a estos contribuyentes de cumplir con ciertas obligaciones, pero ¿qué pasa en 2007?

Con fundamento en el artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de \$2´000,000.00, podrán optar por pagar el ISR bajo el denominado “régimen de pequeños contribuyentes” (REPECOS).

Estos contribuyentes, de acuerdo con el artículo 139 de esa Ley, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- solicitar su inscripción y presentar los avisos correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes;
- conservar comprobantes con requisitos fiscales por la adquisición de sus activos fijos, cuyo precio exceda de \$2,000.00;
- llevar registro de sus ingresos diarios;
- expedir notas de venta entregando la copia a sus clientes y conservar el original;
- presentar declaraciones mensuales del pago del ISR e impuesto al valor agregado (IVA), ante la Federación o Entidades federativas que celebren convenio de coordinación para administrar estos impuestos correspondientes a esos contribuyentes, en cuyo caso los pagos serán bimestrales (artículo 2-C de la LIVA y regla 5.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal –RMISC– 2007);
- efectuar la retención y entero del ISR de sus trabajadores, la cual se podrá eximir hasta por tres de ellos cuya percepción no exceda de un salario mínimo del área geográfica del contribuyente (SMAGC), y
- no realizar actividades a través de fideicomisos.

Cabe señalar que a la fecha de esta edición la mayoría de Entidades administra esos impuestos.

Ahora bien, independientemente de esas obligaciones, mediante el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de diciembre de 2005, se permitió por los ejercicios 2005 y 2006 a los REPECOS que enteren el ISR e IVA a través de una cuota estimada ante dichas Entidades, no llevar el registro de sus operaciones; no presentar declaración informativa de ingresos, ni expedir comprobantes por operaciones que no excedieran de \$100.00 (artículo tercero del Decreto); es decir, por esos ejercicios no debían cumplir con tales obligaciones.

**Empero, por el ejercicio fiscal 2007, no existe disposición que extienda esos beneficios, por lo que a partir de este ejercicio, nuevamente los REPECOS deberán registrar sus ingresos, presentar declaración informativa y expedir las mencionadas notas de venta.**

#### **¿CAUSAS QUE ORIGINAN QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA QUE DEJAR DE TRIBUTAR COMO REPECO?**

1. Cuando los ingresos por su actividad empresarial y sus intereses rebasen los \$ 2, 000, 000.
2. Cuando no se presente informativa en el mes de febrero
3. Cuando expida uno o varios comprobantes con requisitos fiscales.
4. Cuando reciba transferencias bancarias y se emita un estado de cuenta de conformidad con el artículo 29-C de Código Fiscal de la Federación.

#### **¿COMO CALCULARAN EL PAGO PROVISIONAL LOS CONTRIBUYENTES QUE DEJEN DE SER REPECO O QUE OPTEN POR DEJAR DE SERLO?**

Los contribuyentes que dejen de cumplir requisitos para tributar como REPECO u opten por dejar de serlo, pueden:

- a) Ingresos del periodo secciones I o II capítulo II del Título IV  
Por: 1%  
\_\_\_\_\_  
ISR del periodo
- b) Ingresos del periodo secciones I o II capítulo II del Título IV  
Por: Coeficiente del artículo 90 LISR  
\_\_\_\_\_  
ISR del periodo

#### **¿QUE PASA CON LAS INVERSIONES HECHAS COMO REPECO LAS PUEDO DEDUCIR COMO ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y SERVICIOS PROFESIONALES O INTERMEDIO?**

Los contribuyentes que dejen de ser REPECOS y hayan realizados inversiones en activos podrán deducirlas en el tiempo en que estuvieron como REPECOS, siempre que no hayan sido deducidas con anterioridad, y se cuente con documentación comprobatoria.

- a) El procedimiento para determinar la deducción de inversiones por el cambio de régimen es:

Para determinar el Monto pendiente de deducir, es:

**Monto Original de la Inversión (MOI)**

**Menos: (MOI) X (Suma porcentos de los ejercicios en que tributo como REPECO y tuvo esos bienes)**

---

**Monto pendiente de deducir**

- b) Para determinar la deducción de inversiones del primer ejercicio como actividad empresarial o intermedio:

**Monto Original de la Inversión**

**Por: Porcentaje proporcional del ejercicio\***

---

**Deducción de la inversión del ejercicio**

- (Por ciento máximo/ 12 meses) X meses del ejercicio

#### ¿COMO SE PAGA EL IVA EN EL CASO DE REPECOS?

Si el contribuyente reúne todos los requisitos marcados en el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagará el Impuesto al Valor Agregado en los términos generales de la misma Ley del IVA. Pero pueden optar por determinar su IVA mediante la estimativa del impuesto, las autoridades obtendrán el valor estimado de las actividades mensuales.

#### ¿PARA DETERMINAR LA ESTIMACIÓN SE CONSIDERAN TODOS LOS INGRESOS?

No. Sólo los de tasa 15% o tasa del 10%. Los tasa cero y exentos no se consideran.

#### ¿CUÁL ES PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL IVA CONFORME LEY?

##### DETERMINACION IVA DE ACTOS O ACTIVIDADES ESTIMADAS

Valor estimado de los actos del ejercicio

Entre:

doce meses del ejercicio

---

Valor de los valores estimados mensuales

Por:

Tasa del IVA correspondiente

---

IVA mensual

Por:

meses periodo

---

IVA bimestral

#### DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE ESTIMADO

| Concepto                                   | Tasa |     |    |
|--|------|-----|----|
| Inventario mercancías                      | 15%  | 10% | 0% |
| maquinaria y equipo que se piensa adquirir | 15%  | 10% | 0% |
| renta a pagar                              | 15%  | 10% | 0% |
| Luz a pagar                                | 15%  | 10% | 0% |
| Teléfono a pagar                           | 15%  | 10% | 0% |

Total Erogaciones estimadas

#### DETERMINACION IVA A PAGAR ESTIMADO

IVA causado bimestral

Menos:

IVA acreditable bimestral

---

IVA estimado a pagar

#### ¿EXISTEN OTROS PROCEDIMIENTOS ADICIONALES AL DE LEY?

Si, la resolución miscelánea fiscal para el ejercicio de 2007 establece varios procedimientos. Los cuales son:

1. Para los que ya han tributado como REPECO, pagaran la primera cuota del 2007 con la cuota que pagó en el último bimestre de 2006, en tanto las autoridades fiscales realizan la estimativa( Seguimos en espera de que cumplan la Ley)
2. En caso de que no ejerza la opción de calcular la estimativa de IVA, deberá presentar aviso de cambio de situación fiscal al régimen empresarial y profesional o al régimen intermedio.
3. Los que inicien actividades en 2007, ejercen la opción de la estimativa al momento de su inscripción al RFC. Deberán determinar su cuota conforme a lo que señala la Ley.
4. Cuota integrada la determinara cada entidad federativa, la cuál integra ISR e IVA.

## ¿COMO SE DETERMINA LA CUOTA UNICA PARA IVA E ISR?

La secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, acordó con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizar el cobro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto sobre la Renta (ISR) a cargo de los pequeños contribuyentes, quienes podrán optar por pagar tratándose de IVA, en términos generales de Ley o a través de cuota fija integrada.

### Determinación de la cuota fija integrada

- Ingresos estimados anuales correspondientes al ejercicio fiscal 2006. \$350,000.00
- **\$ 350,000.00** entre 12 = **\$29,166.66**

Multiplicar el ingreso mensual por 2 meses para obtener el ingreso bimestral.

**\$ 29,166.66 x 2 = \$58,333.32** Ingreso estimado bimestral (enero-febrero de 2006).

- Se ubicará el importe de los ingresos estimados para el bimestre, entre los ingresos mínimos y máximos de la tabla, a la que corresponderá una cuota bimestral, que será la que deberá pagar el contribuyente durante todo el ejercicio fiscal, salvo que ocurra alguno de los supuestos señalados en el punto de MODIFICACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DETERMINADA.

| TABLA BIMESTRAL POR RANGOS DE CUOTA FIJA INTEGRADA |                            |                      |                                  |
|--|----------------------------|----------------------|----------------------------------|
| Límite de Ingresos Mínimos                         | Límite de Ingresos Máximos | Cuota Fija Integrada | Tasa Efectiva sobre Ing. Máximos |
| 7  | 21,000.00                  | 125.00               | 0.60%                            |
| 21,001.00  | 26,000.00                  | 313.00               | 1.20%                            |
| 26,001.00  | 36,000.00                  | 500.00               | 1.39%                            |
| 36,001.00  | 51,000.00                  | 813.00               | 1.59%                            |
| 51,001.00  | 66,000.00                  | 1,188.00             | 1.80%                            |
| 66,001.00  | 96,000.00                  | 1,750.00             | 1.82%                            |
| 96,001.00  | 126,000.00                 | 2,500.00             | 1.98%                            |
| 126,001.00   | 156,000.00                 | 3,250.00             | 2.08%                            |
| 156,001.00   | 186,000.00                 | 4,000.00             | 2.15%                            |

| <b>TABLA BIMESTRAL POR RANGOS DE CUOTA FIJA INTEGRADA</b> |                                   |                             |   |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|---|
| <b>Límite de Ingresos Mínimos</b>                         | <b>Límite de Ingresos Máximos</b> | <b>Cuota Fija Integrada</b> | <b>Tasa Efectiva sobre Ing. Máximos</b> |
| 186,001.00  | 216,000.00                        | 4,750.00                    | 2.20%                                   |
| 216,001.00  | 231,000.00                        | 5,313.00                    | 2.30%                                   |
| 231,001.00  | 261,000.00                        | 5,875.00                    | 2.25%                                   |
| 261,001.00  | 291,000.00                        | 6,625.00                    | 2.28%                                   |
| 291,001.00  | 321,000.00                        | 7,375.00                    | 2.30%                                   |
| 321,001.00  | 333,333.00                        | 7,904.00                    | 2.37%                                   |
| 333,334.00  | 500,000.00                        | 10,142.00                   | 3.04%                                   |

De acuerdo a los datos del ejemplo, le corresponderá pagar por el mencionado bimestre una cuota fija bimestral de **\$1,188.00**

Es importante tener presente que la tabla es del Estado de Sinaloa, por lo cambia dependiendo la entidad federativa.

#### **¿COMO SE DETERMINA LA PTU?**

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.

C.P. José L. Ureña L.  
TAF Consulting, S.C.  
Socio Fiscal